

de Sanidad y Consumo, de fechas 28 de marzo y 15 de abril de 1983, que desestimaba los correspondientes recursos de reposición deducidos contra los acuerdos del Ministerio de Economía y Comercio de 20 de febrero y 15 de marzo de 1982, sobre clasificación de los actores en el Cuerpo General Auxiliar, resoluciones todas ellas que anulamos por no ser ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos el derecho de los recurrentes a su asimilación contractual al Cuerpo General Administrativo, ordenando se adopten las medidas precisas para el restablecimiento de dicha situación con abono de las diferencias económicas dejadas de percibir, si es que las hubiere, desde la petición formulada, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

20639 *ORDEN de 29 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.584, interpuesto contra este Departamento por «Felipe García y Cia. Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de enero de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.584, promovido por «Felipe García y Cia. Sociedad Anónima» sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Luciano Rosch Nadal en nombre y representación de «Felipe García y Cia. Sociedad Anónima», contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo de 7 de marzo de 1984 y a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

20640 *ORDEN de 29 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 175/1983, interpuesto contra este Departamento por doña Rosa María Espinar Valderrama.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1986 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 175/1983, promovido por doña Rosa María Espinar Valderrama sobre reconocimiento del nivel correspondiente como Ayudante Técnico-Sanitario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por doña Rosa María Espinar Valderrama, seguido en esta Sala con el número 175 de 1983, en impugnación de la desestimación presunta por silencio administrativo, de la petición formulada en escrito de fecha 5 de julio de 1982, al Director general del Organismo Autónomo Administración Institucional, en el que se solicitaba se le reconociese el nivel que le corresponde por su nombramiento de Ayudante Técnico-Sanitario en puesto de especialidad como Fisioterapeuta, con abono de los haberes dejados de percibir, resolución desestimatoria presunta que anulamos por no ser ajustada a derecho, y en su lugar declaramos el derecho que

asiste a la recurrente a percibir el nivel de haberes que le correspondan, en razón de su nombramiento y servicios prestados como Fisioterapeuta, con abono, además, de las diferencias de haberes entre los percibidos y los que debía haber percibido desde el 1 de julio de 1981 en adelante con sus intereses legales, todo ello, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 29 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20641 *ORDEN de 29 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 436/1981, interpuesto contra este Departamento por don Carlos Aranda Rosales.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de enero de 1986 por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 436/1981, promovido por don Carlos Aranda Rosales sobre el nombramiento de Director del Matadero «Mercagranada», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Carlos Aranda Rosales contra la resolución del Subdirector general de Veterinaria de la Salud Pública de 15 de julio de 1981, sobre nombramiento de don Antonio Ruiz Santa-Ólalla como Director Técnico-Sanitario del Matadero «Mercagranada», debemos confirmar y confirmamos dicho acto. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

20642 *ORDEN de 29 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.911, interpuesto contra este Departamento por «Recuperación e Intercambio, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 2 de marzo de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.911, promovido por «Recuperación e Intercambio, Sociedad Anónima», sobre denegación de la solicitud para fijar el precio de la plata recuperada según el «fixing» oficial y su aplicación en los contratos celebrados al efecto, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso 44.911 interpuesto por «Recuperación e Intercambio, Sociedad Anónima», contra el INSALUD debemos:

Declarar y declaramos que el precio de cotización oficial será el referido al «fixing» del mercado internacional de Londres que proporcione el Banco de España y no el precio establecido por Empresas mercantiles, debiendo liquidarse la plata recuperada conforme a tal precio, dejando sin efecto las resoluciones de contratos e inhabilitaciones fundados en la diferencia del precio de la plata; igualmente se declara que desde la Orden de 8 de noviembre de 1984 tal precio será el del 90 por 100 al que rija en el mercado internacional de Londres, asimismo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la reclamación de perjuicios efectuada, todo ello sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.